



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2820163**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 00

Respetados señores
JUZGADOS MUNICIPALES FUSAGASUGÁ (REPARTO)
FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2020 00375
ACCIONANTE: GLORIA ROJAS DE ORJUELA Y PAPEL Y
PLASTICO IMPRESORES LTDA.
ACCIONADO: EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

TRÁMITE URGENTE

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), este Despacho ordenó remitir la presente acción de tutela, a los JUZGADOS MUNICIPALES DE FUSAGASUGÁ(REPARTO) por carecer de competencia, según lo dispone el inciso 2° del numeral 1° del Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se remite el expediente enunciado en un (1) cuaderno el cual consta de ____ folios y copia para los traslados.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretario.

FOLIO

INFORME SECRETARIAL: veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2020 00375** de GLORIA ROJAS DE ORJUELA Y PAPEL Y PLASTICO IMPRESORES LTDA. en contra de EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA (enviada a este juzgado por reparto el 28 de julio de 2020 a las 06:46 A.M.). Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, sería del caso pronunciarse respecto de la admisión de la acción constitucional impetrada por **GLORIA ROJAS DE ORJUELA Y PAPEL Y PLASTICO IMPRESORES LTDA.**, en contra del **MUNICIPIO DE FUSAGASUGA**, de no ser porque se evidencia que la vulneración de los derechos fundamentales que invoca se dio en FUSAGASUGÁ – CUNDINAMARCA.

Lo anterior teniendo en cuenta que la accionante está demandando al MUNICIPIO DE FUSAGASUGA y debido a que en el plenario se aportó documental en la que se evidencia que las resoluciones 060 de 2020 y 070 de 2020 fueron proferidas por El Secretario De Familia E Integración Social De Fusagasugá.

En consecuencia, debe indicarse que la competencia de la acción de tutela en razón del territorio, se determina por el lugar en donde ocurre la violación o amenaza de conformidad con el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

“ARTÍCULO 37. Primera Instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.”

Por lo anterior este despacho **DISPONE:**

- 1. REMITIR POR COMPETENCIA** la acción constitucional de tutela, interpuesta por **GLORIA ROJAS DE ORJUELA Y PAPEL Y PLASTICO IMPRESORES LTDA.**, en contra del **MUNICIPIO DE FUSAGASUGA.**
- 2. ENVÍESE** Por secretaría el presente expediente de manera inmediata a los Juzgados Municipales de Fusagasugá - Reparto.
- 3. NOTIFÍQUESE** esta decisión a todos los interesados por el medio más expedito.
- 4. PUBLICAR ESTE AUTO** en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6894529b62216b7d1572394bedad90b0246bd340ca27073e20416737550a2d9d

Documento generado en 28/07/2020 03:58:24 p.m.